

Publicaciones de *Medievalia*, 22

DISCURSOS
Y REPRESENTACIONES
EN LA EDAD MEDIA

(Actas de las *VI Jornadas Medievales*)

Editores:

Concepción Company
Aurelio González
Lillian von der Walde Moheno

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS
CENTRO DE ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS Y LITERARIOS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
EL COLEGIO DE MÉXICO
México, 1999

BIBLIOGRAFÍA

- BELLO RIVAS, M. X., *A traducción galega da "Crónica general", entre dependencia e innovación*, tesis de licenciatura, Santiago de Compostela: Universidade de Santiago, 1995.
- COSERIU, E., "Lo erróneo y lo acertado en la teoría de la traducción", *El hombre y su lenguaje. Estudios de teoría y metodología lingüística*, Madrid: Gredos, 1977, 214-239.
- KABATEK, J., "Traducción e interferencia", *Homenaxe ó profesor Ramón Lorenzo*, Vigo: Galaxia, 1995 (en prensa).
- LORENZO, R. (ed.), *La traducción gallega de la "Crónica general" y de la "Crónica de Castilla"*, t. I, Ourense: Instituto de Estudios Orensanos "Padre Feijoo", 1975.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. (ed.), *Primera crónica general de España*, t. 2, Madrid: Gredos, 1955.
- VV. AA., *Diccionario Xerais castelán-galego*, Vigo: Xerais, 1989.
- WEINREICH, U., *Lenguas en contacto*, Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1974.

SOBRE EL NACIMIENTO DEL CASTELLANO DESDE
EL ESPÍRITU DE LA ORALIDAD (APUNTES ACERCA
DE LOS TEXTOS JURÍDICOS CASTELLANOS
DE LOS SIGLOS XII Y XIII)

JOHANNES KABATEK
Universität Paderborn

Desde hace unos años, los nuevos enfoques que han ofrecido a la lingüística los estudios sociolingüísticos y pragmáticos han llamado también a la puerta de la filología medieval. Ésta ha permanecido más bien recelosa a las nuevas tendencias de investigación lingüística, lo cual se debe, entre otras cosas, a su método bien establecido mantenido por las escuelas tradicionales. Pero, últimamente, este mundo tradicional e inmóvil se halla en "peligro" desde varios flancos: en los Estados Unidos, se proclama una "new philology" (*vid. Speculum*, 65, 1990, sobre todo Nichols, "Introduction"), desde Francia se postula una "lingüística para el texto medieval" (*vid. Cerquiglini et al., L'objet «ancien français»*), en Alemania y en otros países existen proyectos para observar vestigios de "oralidad" en los textos medievales (*vid. los proyectos de la Universidad de Friburgo, Übergänge und Spannungsfelder zwischen Mündlichkeit und Schriftlichkeit; sobre la alta Edad Media en particular, vid. Selig, Le passage, y Schäfer, Schriftlichkeit, y sobre el castellano, Neumann-Holzschuh, "Spuren"*), y en varios centros se están integrando los métodos de la sociolingüística en la lingüística histórica, incluyendo los estudios medievales (*vid. Romaine, Socio-Historical Linguistics o Gimeno Menéndez, Sociolingüística*).

Uno de los enfoques más prometedores de esta "nueva filología" es la investigación sistemática de la supuesta "oralidad" de los textos medievales, investigación que intenta ocuparse de todas las consecuencias lingüísticas que acarrea el hecho de que en los primeros textos vernácu-

los medievales influyan, en mayor o menor medida, ciertos rasgos del lenguaje hablado y de que las lenguas no hayan pasado todavía por las selecciones normativas de los siglos posteriores. Evidentemente, el descubrimiento de esta "oralidad" no es nada nuevo, pero sí es nuevo su estudio detallado a todos los niveles, estudio que hay que emprender, sin embargo, con mucha cautela, teniendo en cuenta siempre las distintas tradiciones discursivas, las circunstancias de producción de los textos y el hecho de que, a pesar de la existencia de ciertos rasgos atribuibles al influjo del lenguaje oral, los textos escritos siempre serán producto de la elaboración realizada por una minoría formada y familiarizada con las tradiciones latinas. Para el español antiguo, el estudio pormenorizado de las tradiciones discursivas es algo que en gran parte está todavía por hacer, y habrá que emprenderlo tanto a través de trabajos completamente nuevos, como a través de la revisión y reinterpretación de estudios ya hechos y con base en las ediciones de textos ya existentes.¹ En cuanto a los rasgos de "oralidad" en los textos, es perfectamente válido para el español lo que dijo Suzanne Fleischman respecto al francés antiguo:

The oral mental habits of all languages that have not grammaticalized writing necessarily leave their mark on linguistic structure. Orality played a crucial role in shaping the grammar (in the linguist's sense) of medieval vernaculars and, consequently, the linguistic structure of our texts. Yet in the extensive philological literature devoted to the Old French corpus, there has been relatively little productive analysis of orality. Not that medievalists have ignored the oral context in which medieval texts functioned, but simply that the implications of this orality —how it influences syntax, text structure, inscription, and the production of meaning in texts— do not carry forward into critical analysis.

(Fleischman, "Philology", 22).

En las siguientes páginas se esbozarán algunas de las implicaciones que conlleva el estudio de las tradiciones discursivas en un campo con-

¹ Así por ejemplo, Heiner Böhmer (*Untersuchungen*) hizo un análisis exhaustivo de documentos publicados por Menéndez Pidal y Bastardas-Parera, aplicando los conceptos de Koch y Oesterreicher (véase abajo) sobre medio y concepción y ciertos nuevos enfoques de teoría sintáctica, y discutiendo ampliamente los diversos procesos de gramaticalización observables.

creto: el de los textos jurídicos. Éstos parecen, debido a sus características particulares, menos apropiados para un estudio de este tipo que por ejemplo los textos de la tradición épica. Sin embargo, veremos cómo precisamente la importante base documental en el campo del derecho permite descubrir el modo en que se entrecruzan las tradiciones y se llega a la fijación de ciertas normas.

LA TEORÍA

En cuanto a la teoría, cabe preguntarse, en primer lugar, qué se entiende por "oralidad" y cuáles son sus implicaciones, y en segundo lugar, cuál es el significado de conceptos como "oralidad" y "literalidad" dentro de la lingüística variacional, su relación con las variedades lingüísticas y su relevancia en el dinamismo lingüístico.

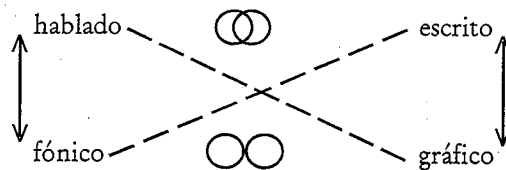
Ante todo hay que distinguir, por un lado, entre la *concepción* de un texto o discurso y, por otro lado, el *medio* del mismo. El signo lingüístico se puede realizar en el medio fónico o gráfico. Pero si hablamos de "oralidad" y "literalidad" o de "lo hablado" y "lo escrito", nos referimos a menudo a características que van más allá del medio de realización. En la realidad histórico-empírica, no todos los tipos de texto se escriben, ni tampoco todos se realizan oralmente (Kabatek, *Wenn Einzelsprachen*). Las distintas circunstancias de realización y las distintas características de los medios llevan a la formación de tradiciones diferentes del hablar y del escribir, que se influyen mutuamente, pero que también mantienen una cierta independencia. Por ejemplo, la posibilidad de referirse a los contextos extraverbales condiciona que en las tradiciones orales estas referencias tengan más importancia que en las tradiciones escritas, donde generalmente falta esta posibilidad;² las altas posibilidades de elaboración de un texto escrito, en cambio, condicionan que en las tradiciones escritas sea más frecuente la existencia de técnicas sólo posibles (o de mayor facilidad) cuando existe un alto grado de reflexión. Sin embar-

² Esta diferencia fundamental fue señalada por Coseriu ("Determinación", 51): "[...] la 'lengua escrita' no dispone en absoluto, o sólo dispone parcialmente, de ciertos entornos (como, por ejemplo, el ambiente, la situación inmediata, el contexto físico, el empírico y el práctico), y, por lo tanto, en la medida en que los necesita, debe crearlos mediante el contexto verbal". Cfr. también Jakubinski ("Sobre el discurso", 176 y ss.) y Goody y Watt ("The Consequences").

go, la relación entre medio y concepción no es directamente causal, sino producto de la historia particular de cada lengua.

En un trabajo en torno al francés hablado, Ludwig Söll llamó la atención sobre la diferencia entre el medio y la concepción de textos/discursos, que permite tanto hablar de textos escritos "de concepción oral" como de discursos hablados "de concepción escrita", según el siguiente esquema (de Söll, *Gesprochenes und geschriebenes Französisch*, 17):

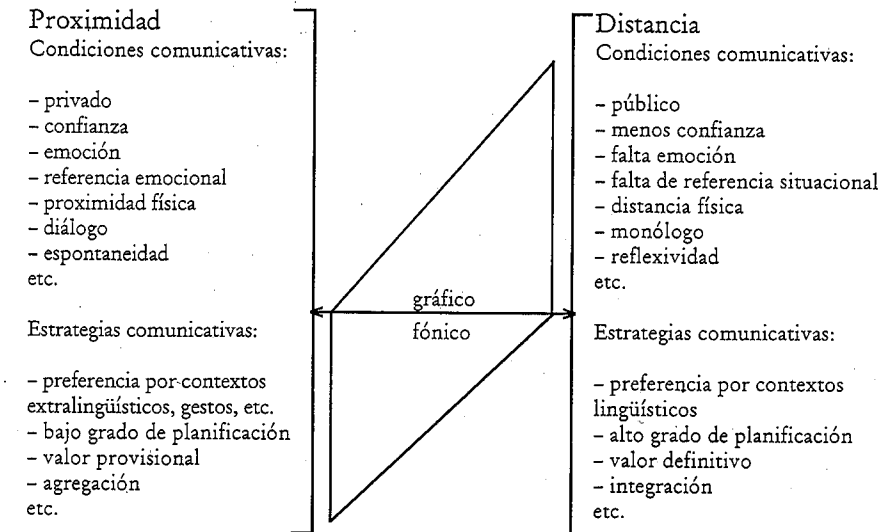
Esquema 1
Medio y concepción de un texto/discurso



Las flechas continuas del esquema designan relaciones estrechas, las flechas interrumpidas relaciones débiles. Los círculos indican que entre los medios fónico y gráfico hay una relación discreta, un límite claro. Se excluyen mutuamente; mientras que entre la concepción oral y escrita puede haber formas de transición.

En los últimos años, Peter Koch y Wulf Oesterreicher ("Sprache der Nähe"), siguiendo en la línea de Söll, propusieron para las dos concepciones del hablar los términos de *lenguaje de inmediatez* o de *proximidad* ("Nähesprache") y *lenguaje de distancia* ("Distanzsprache"), definiendo las características de cada modalidad y hablando de un "continuo" entre las dos, correlacional con la realización en uno de los dos medios (esquema 2 de Koch/Oesterreicher, *Gesprochene Sprache*, 12).

Esquema 2
"Lenguaje de distancia" y "Lenguaje de inmediatez"



Entre los dos polos del continuo hay interminables posibilidades de transición, y ambos modos se pueden realizar tanto gráficamente como oralmente, pero el lenguaje de inmediatez tiende a asociarse con la oralidad y el de distancia con la literalidad.³ Los triángulos en el esquema representan la frecuencia de realizaciones habitual en una sociedad literaria moderna o la tendencia de asociación con uno u otro medio. Pero si en el nivel universal del *hablar en general* (para los niveles del hablar, Coseriu, *Competencia*, 86 ss.), el lenguaje de proximidad y el lenguaje de distancia son los dos polos de un continuo de posibles realizaciones de un sistema lingüístico, en el nivel histórico de las lenguas como conjuntos de tradiciones de comunidades históricas, no todos los sistemas lingüísticos se suelen utilizar para la realización de todos los tipos de textos o discursos posibles. Existe, en la realidad histórico-empírica, una

³ Los conceptos de Koch y Oesterreicher recuerdan la diferenciación hecha por Karl Bühler en los años veinte entre el "campo deíctico" y el "campo simbólico" (Bühler, *Sprachtheorie*, 79ss.) o la diferencia que hace Talmy Givón entre el "modo pragmático", *pragmatic mode*, y el "modo sintáctico", *syntactic mode* ("From discourse to syntax"). Véase también Neumann-Holzschuh, "Spuren", 54 ss.

correlación entre ciertas variedades de una lengua histórica (o de diversas lenguas históricas) y los diferentes modos de realización, las diferentes concepciones. En la actualidad, suele haber correlación entre la variedad estándar y los textos de concepción escrita (y realizaciones a menudo en el medio escrito), mientras que las variedades dialectales algo distantes del estándar suelen correlacionarse con los textos informales de "proximidad" y realizados generalmente en el medio oral. En Suiza, por ejemplo, *Mundart*, "forma oral", "dialecto", es la palabra con la que se designan las variedades habladas, mientras que *Schriftdeutsch*, "alemán escrito" se refiere simplemente al alemán estándar —escrito o hablado— y en varias zonas del territorio de habla alemana, *nach der Schrift sprechen*, "hablar según la lengua escrita", simplemente significa hablar alemán estándar. Y en la situación diglósica de los primeros siglos de la Edad Media románica (Gimeno Menéndez, *Sociolingüística*, 120 ss.), las funciones de distancia eran cumplidas normalmente por el latín, mientras que las lenguas romances se usaban, por el contrario, para los discursos "de inmediatez".

Ahora bien, si en un momento histórico determinado estas lenguas vernáculas, de concepción oral y realizadas en medio oral, penetran en el ámbito del medio escrito, se suelen producir dos fenómenos: por un lado, el cambio de medio de realización supone la entrada de las lenguas vernáculas (y, por lo tanto, su concepción "de proximidad") en el nivel de la lengua escrita. Pero sería ingenuo creer que el cambio de medio no tuviera más consecuencias y que se tratase de la mera fijación por escrito de discursos orales, ya que, por otro lado, las lenguas vernáculas también penetran en el ámbito de la concepción escrita, del lenguaje de distancia, donde se encuentran tanto con tradiciones de ciertos tipos de texto anteriormente sólo realizados en latín como con la lengua latina misma, y se producen numerosas interferencias de diversos tipos.⁴

En una "lingüística del texto medieval" es necesaria, por lo tanto, no sólo la aplicación de conceptos como "oralidad" y "literalidad" ya im-

⁴ "Es ist z. B. möglich, daß eine Gemeinsprache in einer bestimmten Epoche ihrer Entwicklung überhaupt keine bzw. keine feste Tradition für bestimmte Textarten bzw. Textsorten (z. B. wissenschaftliche Sprache und hierin Linguistik, Literaturkritik usw.) kennt: In diesem Fall wird sie gerade auf diesen Gebieten für die sprachliche Interferenz (fremdsprachliche Beeinflussung) besonders durchlässig sein" (Coseriu "Sprachliche Interferenz" 93). Véase también Kabatek, *Die Sprecher*, 70-71.

plícitamente dados en muchos estudios, sino también la aplicación de los conceptos de la lingüística variacional, de la lingüística de contacto y de los estudios de lingüística pragmática. Hay que investigar la relación entre ciertas variedades lingüísticas o lenguas funcionales con los diversos tipos de textos producidos con base en ellas; hay que investigar las interferencias entre las diferentes variedades y las condiciones pragmáticas de la producción que hayan condicionado la apariencia de éste o de otro tipo de interferencia en un texto determinado (para los estudios de pragmática de las lenguas de contacto: Argente y Payrató, "Towards a Pragmatic"). La lingüística del texto medieval es también siempre *lingüística de contacto*, que llegará a la justa interpretación de muchos de los fenómenos observados sólo si sabe interpretarlos acertadamente como fenómenos de contacto, incluidos los no detectables a primera vista como la llamada "interferencia negativa".⁵ Para ello hay que aplicar sistemáticamente los conceptos de dinamismo y cambio lingüístico comunes en algunas escuelas lingüísticas pero poco aplicados en otras.⁶

LA HISTORIA

Los estudios históricos nos permiten situar los textos en el espacio temporal y establecer relaciones entre los acontecimientos "externos" y los fenómenos lingüísticos que descubrimos en los textos. En una "filología

⁵ El término fue introducido por Coseriu en 1977 y se refiere a un tipo de interferencia que influye en la selección de elementos y no produce "errores", sino alteraciones de la norma por causa de la "no-realización" de ciertos elementos. Hay dos tipos de "interferencia negativa", uno que consiste en la preferencia por elementos comunes entre dos lenguas y otro, contrario a éste, que consiste en la preferencia por elementos divergentes. El primero se puede dar, entre otras razones, por una estrategia de economía lingüística de los hablantes; el segundo, por ejemplo, por la inseguridad de remitir un elemento a uno u otro sistema. En Kabatek, *Die Sprecher*, donde presenté un estudio exhaustivo de éstas y de otras interferencias en una situación de contacto actual, llamamos al primer tipo *interferencia de convergencia* ("Überschneidungsinterferenz") y al segundo *interferencia de divergencia* ("Unterscheidungsinterferenz"). Bello Rivas ("A traducción galega") aplicó estos conceptos a una situación de contacto medieval y al caso concreto de textos alfonsíes traducidos.

⁶ En los Estados Unidos, esta situación se produce en parte por causa de los dogmas chomskianos aún vigentes en ciertas escuelas. Para el cambio lingüístico véase Coseriu (*Sincronía, diacronía*); para un enfoque sociolingüístico y pragmático véase Schlieben-Lange (*Traditionem*).

nueva", el interés por los meros "acontecimientos" y datos históricos cede lugar a los estudios de la formación de las unidades discursivas en la historia y de los contextos de su formación, descartando, donde es posible, la construcción de los mitos, pero aprovechando al mismo tiempo la información disponible para la reconstrucción "arqueológica" del clima histórico y de la creación y tradición de los discursos (Foucault, *L'archéologie*, 9-26 y ss.).

Centrándonos en la relación entre "oralidad" y "literalidad" en los tiempos de formación de los dialectos neolatinos, el castellano no se distingue, en principio, de ninguno de los otros: es evidentemente un dialecto puramente *oral* y es precisamente la oralidad que lo forma, la convergencia entre los diversos modos de hablar de la región que a partir de principios del siglo IX se llama Castilla.

Pero ya en esta fase "prehistórica" y en los primeros siglos de historia de los romances, la evolución de los dialectos es bien diversa, y las diferentes zonas dialectales se distinguen por factores como la existencia o no de centros urbanos, continuidad o discontinuidad política, presencia o no de centros monásticos importantes, grado de comunicación con otras regiones, etc. y, de forma más general, continuidad o discontinuidad de centros de cultura escrita.

Este último factor le sirvió a Ramón Menéndez Pidal para explicar la diferencia entre León y Castilla en la época de los orígenes de las lenguas vernáculas y la marcada "personalidad" de Castilla y del dialecto castellano, apoyándose en datos histórico-jurídicos. Castilla rechaza, según la tradición —en la época en la que el dialecto castellano se empieza a independizar del leonés—, la legislación *escrita* del Fuero Juzgo y se rige por el derecho consuetudinario *oral*, diferenciándose así de los demás pueblos peninsulares:

Castilla, al emanciparse así de la tradición de la corte visigoda tan seguida en León, al romper así con una norma común a toda España, surge como un pueblo innovador y de excepción. Retengamos esta característica que nos explicará la esencia del dialecto castellano.

(Menéndez Pidal, *Orígenes*, 475).

Castilla aparece en la Historia rechazando el código visigótico vigente en toda la Península y desarrollando una legislación consuetudinaria local. Pues lo mismo sucede en el lenguaje. El dialecto castellano representa en todas esas características una nota diferencial frente a los demás dialectos

de España, como una fuerza rebelde y discordante que surge en la Cantabria y regiones circunvecinas.

(*Orígenes*, 487).

Según Menéndez Pidal, se produce —como tantas veces en la historia— una evolución paralela en el avance del derecho y de la lengua, cuyo efecto lingüístico es demostrado sobre todo por medio de ejemplos fonéticos, según los cuales el castellano aparece, entre los dialectos peninsulares, como el dialecto más revolucionario con respecto al latín. En términos del antagonismo entre oralidad y literalidad, podríamos suponer que el castellano, como dialecto de esa especie de "salvaje oeste"⁷ ("salvaje oeste" del reino de León), es también un dialecto más arraigado en tradiciones orales y más hostil frente a la cultura escrita de la monarquía leonesa, donde, en cambio, la organización jerárquica de la corte y la afluencia de mozárabes del sur crea y mantiene una cierta estabilidad de las tradiciones escritas.⁸

⁷ "En esta zona no existían ni grandes latifundios agrícolas ni monasterios con grandes propiedades; y tampoco se instalaban en ella los artesanos ni los cultos sacerdotes mozárabes. La frontera militar de la España altomedieval era una especie de 'salvaje oeste' en miniatura, que ejercía una atracción sobre los aventureros, los hombres combativos que preferían vivir en medio del peligro y la incomodidad a someterse a las jerarquías establecidas" (Jackson, *España medieval*, 33). Manuel Márquez-Sterling (*Fernán González*, 34) relaciona, siguiendo en parte a Menéndez Pidal, estas particularidades con las características del castellano: "The language they spoke in *la tierra de nadie* was, in consequence, freer to break its ties with Latin and to avoid as well the influence of Visigothic Romance reintroduced in León by the Mozarabs. In the 10th century, Castilian, this new and vigorous language of the frontier, contrasted with conservative Leonese, the language of the court. Its rapidly developing spelling structure, its tendency toward neologism and new euphonic expressions, rapidly left behind the archaic Romance spoken by the old Visigoths and by the new Leonese". Véase también Gimeno Menéndez, *Sociolingüística*, 91.

⁸ Hay una larga discusión sobre la veracidad de este antagonismo y sobre su datación. Parece que la suposición de un antagonismo acentuado entre León y Castilla ya en la época de Fernán González se debe a un mito creado en el siglo XIII. Sin embargo, es precisamente en este siglo y el anterior que el antagonismo realmente se da, ya no entre León y Castilla, sino entre Burgos y Toledo, sobre todo: "Le déclin du *Libro Juzgo* et le recours croissant à la *fazaña*, c'est à dire au libre arbitre du juge, caractérisent la pratique judiciaire castillane du XIII^e siècle. La *fazaña* se transforme en *fuero* vers la fin du XIII^e siècle et le début du XIII^e, avec l'intense activité des cortes et des rois et la réception des droits étrangers. Parallèlement, la *fazaña* diminue, et le créateur de la jurisprudence, le juge, devient simple exécutant. Très rares seront sous le règne d'Alfonso X les véritables *fazañas*, et le roi les condamne" (Cotrait, *Histoire et poésie*, 430, n. 78).

En Castilla se interrumpe entonces, en parte, la tradición del derecho escrito y, más acentuadamente que en otras regiones peninsulares, es aquí donde rige el derecho consuetudinario local: "Castilla, tierra sin leyes, es la patria de las *fazañas*, el país del derecho libre" (Sánchez, *Para la historia*, 263; Guilarte, *Castilla*). El "derecho libre" consuetudinario es un derecho no escrito que se orienta, según los historiadores del derecho, a la transmisión oral de costumbres y de casos concretos sin abstracción: las llamadas *fazañas* son, en la tradición jurídica, casos jurídicos que sirven como orientación pero que no presuponen necesariamente una norma jurídica abstracta ni llevan necesariamente a ella. Este derecho judicial no se da sólo en Castilla, pero es aquí donde más persiste (García Gallo, *Aportación*, 393-394). Las *fazañas* constituyen una de las bases para la creación de los fueros municipales.⁹ Los fueros fijan por escrito el derecho consuetudinario, en ellos se encuentran normas abstractas de los casos concretos. Ocurre esto, con todo, aún en la época de predominio casi total del latín como medio de expresión de los textos escritos, y podría pensarse que sólo afecta a la historia del castellano en cuanto a las tradiciones textuales que después se trasladan a la lengua vernácula. Pero no toda la tradición oral se fija por escrito, y buena muestra de la pervivencia de la tradición oral castellana la encontramos en varias colecciones de *fazañas* romances de los siglos XII y XIII e, indirectamente, a través de las polémicas entre Alfonso X y los ricos hombres de Burgos y la repetida insistencia del Rey Sabio en la validez exclusiva del derecho escrito (Sánchez, *Para la historia*, 283, 316 y ss.). Pero el derecho alfonsí ya es producto de la plena recepción del derecho romano que empieza a penetrar en la Península Ibérica a partir de la segunda mitad del siglo XII y que junto al derecho canónico llega a su pleno florecimiento en Castilla a través de su adopción alfonsina.

El castellano jurídico de las grandes obras de la segunda mitad del siglo XIII no será de manera alguna producto de la oralidad inicial del dialecto castellano trasladada a la escritura. Aun así, hay dos cuestiones fundamentales para la historia de los textos jurídicos castellanos y de la lengua castellana de los siglos XII y XIII que resultan de estas observaciones históricas. Por un lado, cabe preguntarse si hay textos en los que se refleja la jurisdicción oral y en los que, en cierta medida, quizá se puedan encon-

⁹ "[...] la *fazaña* se convierte en fuero" (Sánchez, *Para la historia*, 264; véase también García Gallo, *Aportación*, 394).

trar vestigios de la oralidad original del dialecto castellano; y por el otro lado, habrá que ocuparse de la penetración de las nuevas tradiciones discursivas dadas por la recepción del derecho común y canónico e investigar si éstas llevan a cambios no sólo textuales, sino también lingüísticos propiamente dichos.

LOS TEXTOS

Veamos ahora, basándonos en algunos ejemplos, de qué forma se podría estudiar el supuesto antagonismo entre textos con un trasfondo de tradición oral (de derecho consuetudinario) y textos con trasfondo de tradición escrita.

En cuanto a la tradición del derecho consuetudinario, las fuentes más importantes que se han conservado son algunas colecciones de *fazañas* castellanas de los siglos XII y XIII. García Gallo publicó en 1934 una pequeña colección de ocho *fazañas* del siglo XII que se caracterizan por un lenguaje poco elaborado y por ciertos rasgos que, según las investigaciones actuales del lenguaje hablado, parecen ser característicos también de textos orales.¹⁰

(1) De alia facañia de los ciel[er]os que moraban en palacio et segabanse las mieses et levantodse con ello e foron epos ellos e çedaron los por medio el palacio e dando en ellos a piedras et a barallos esta voz de la derotella del Palacio Mio Cidez D. Gutier delzina et foron al Rey. Vino a Castro et non pagtaron nada.

(García Gallo, "Una colección", *Fazaña* 5).

Llama la atención en este ejemplo (y en otros) sobre todo la falta de unidades largas así como de integración sintáctica. Evidentemente, la tendencia a formar cadenas paratácticas del tipo *a et b et c et d* etc. es característica de numerosos textos de la Edad Media (fue observada en varias lenguas romances y en diversos tipos de texto; Riehl, *Der narrative Diskurs*, 45; y Neumann-Holzschuh, *Spuren*, 60-61, con más bibliografía).

¹⁰ Con todo, hay que tener siempre presente que esta "oralidad" es muy relativa. Por una parte, faltan en estos textos elementos de discursos hablados como los cambios de interlocutor, las señales de contacto, interrupciones, elementos paralingüísticos, etc., ya que a pesar de todo siempre estamos dentro del ámbito de los textos escritos.

fía). Pero las unidades son aquí extremadamente cortas, presentándose los elementos a modo de mosaico: hay una enumeración de partes que parecen ser apoyos a la memorización de un acontecimiento. No describen la *fazaña* mediante recursos textuales que la hicieran comprensible sólo con base en la información textual. Esta información queda imprecisa y parece más bien tener la función de recordar un hecho todavía de todos conocido. La poca elaboración con medios textuales se permite por la presencia del contexto (del mismo modo que en el discurso oral, el texto puede ser poco preciso, ya que la explicación está en los entornos; Bühler, *Sprachtheorie*, 154 ss.). Además, estas unidades cortas caben debajo del esquema de lo que Chafe llamó *unidad de entonación* ("intonation unit") (*Discourse*, 53 y ss.) y que define unidades conceptuales típicas del discurso oral: unidades con estructura de entonación unitaria, separables por pausas, con valor de frases y con una extensión máxima de unas siete palabras realizables en un tiempo aproximado de dos segundos: unidades que, según Chafe, corresponden a la capacidad de la memoria corta y cuyo contenido es abarcable por un hablante en un "single focus of consciousness" (un análisis rítmico de textos en italiano y francés medievales, basado en los conceptos de Chafe, en Riehl, *Der narrative Diskurs*, 45-49).

El testimonio más importante de las *fazañas* castellanas se nos ha transmitido a través del manuscrito 431 de la Biblioteca Nacional de Madrid. La copia del manuscrito data del siglo XIV, pero cuenta con varias *fazañas* de mediados del siglo XIII contenidas en el *Libro de los fueros de Castiella*¹¹ y *procedientes de la región de Burgos*. Para la historia del Derecho, estas *fazañas* son un valioso testimonio del derecho consuetudinario local. Para la historia de la lengua, son una fuente importante de textos nacidos en una tradición oral y redactados muy probablemente directamente en castellano. En estos textos observamos las mismas tendencias que en las *fazañas* del siglo XII, pero en un castellano —a excepción de ciertas fórmulas— ya independiente del latín.

¹¹ El mismo manuscrito contiene además una colección de *fazañas* posteriores en las que, sin embargo, se manifiestan las mismas características. Citamos el MS 431 a partir de la versión informatizada de ADMYTE, Vol. 0, *Fueros de Castilla*, CFR también *Libro de los fueros de Castiella*. Lo subrayado es nuestro.

(2) RUB. CC.xxvij. Esto es por faza <n> nya que *mataro* <n> la fija de ferrandode s <an> c <t> o domingo co <m> mo dizian que la *mataro* don ferrando & su herma <n> na. Et leuaron le todo lo que tenya en casa. Et vna mug <er> dixo que tenya tres madexas de *aquella mug <er> que matara <n>* et Robaran & que las enpe <n> nara *aquella mug <er> que mataran* por din <er> os. Et los m <er> ynos querian la p <re> nder por la *muerte dela muger* que *mataran* & Robaran por aquella que manifestara que *ayya ella muerta*. Et el m <er> yno demandaua el omezidio al marido *dela mug <er> que mataran* por que la testiguara <n> *muerta* en su casa el al calle & om <n> es bue <n> nos.

Este ejemplo presenta una alta frecuencia de repetición del tema del discurso (la mujer a la que mataron) frecuente en exposiciones orales de poca elaboración o planificación textual, con escasez de pronombres o demostrativos anafóricos y ambigüedad de referencia que sólo se aclara contextualmente. Lo mismo se ve en el siguiente ejemplo:

(3) [Fueros de Castiella] RUB. CC.v. sy vn om <n> e dela villa firiere de cuchiello o sacare cuchiello; en cal de Rey a vezino dela villa deuen le cortar la mano. Et sy muriere [¿quién?] deue pechar dozie <n> tos sueldos [¿quién?]. & ser enemigo de sus parientes del muerto

Textos como éste cumplen con una función evidentemente local; están destinados a lectores de los que probablemente se supone que conocen los casos descritos o las normas. La labor jurídica no consiste en su interpretación filológica, sino en la aplicación de las normas conocidas. En la macroestructura, estos textos se presentan en forma de una colección sin orden fijo; y en su microestructura no se preocupan demasiado por el planteamiento sistemático y la presentación lineal de los hechos.

Todo lo contrario ocurre en la tradición del derecho romano justiniano del *Corpus iuris civilis*, que vuelve a la luz a raíz de la labor de los primeros glosadores del *Studium generale* boloñés, de Irnerio y sus seguidores, y pronto se esparce por toda Europa (Font-Rius, *La recepción*). Aquí la ley es ley escrita e inalterable, y la tarea principal del jurista es la de comentarla e interpretarla. Los textos legales no tienen función local sino universal, son válidos en todas partes y para todos los pueblos, *cunctos populos*, como dicen las primeras palabras del *Codex* de Justiniano. Para tener valor universal, no se pueden referir a la memoria de la comunidad, tienen que ser inequívocos y claramente estructurados. Y el dere-

cho tiene que ser abstracto para que sea aplicable a todos los casos concretos imaginables. En vez de colecciones poco sistemáticas, el derecho se presenta en un orden claro de doce (o nueve)¹² libros, títulos y leyes. Dentro del texto se intenta mantener una presentación jerárquica y un orden lineal de los hechos.

El derecho romano penetra en la Península a partir del siglo XII, primero en Cataluña y luego también en las otras regiones. Su plena recepción en Castilla ocurre en la época de Alfonso X, cuyo colaborador Maestro Jacobo de las Leyes parece haber estudiado en Boloña y haber aprendido allí las técnicas de los comentaristas jurídicos. Sus *Flores de Derecho* y otras obras escritas en romance son una de las fuentes más importantes de la recepción, penetrando partes de estos textos literalmente en la legislación alfonsí.¹³

Pero hay otro texto de tradición justiniana tal vez anterior a los textos en torno al Rey Sabio: se trata de la versión castellana de la *Summa codicis* provenzal del siglo XII, conocida bajo el título de *Lo Codi*. Los dos manuscritos castellanos de esta *Summa* (MS. 6416 y 10816 de la Biblioteca Nacional de Madrid), datan del siglo XIV, pero la traducción procede probablemente de la primera mitad del siglo XIII.¹⁴ Este texto, cuya lengua está altamente marcada por la influencia provenzal, nos da un ejemplo de cómo penetran las nuevas tradiciones discursivas en el castellano. La versión original provenzal a su vez se basa en varias *Summae* latinas del siglo XII, entre las cuales destaca por su influjo primario la *Summa trecensis*. Si comparamos por ejemplo la escasez o ausencia de elementos de estructuración textual en los fueros o en las *fazañas* con el alto grado de elaboración del *Codi*, vemos que estamos ante un tipo de texto completamente diferente, de una estructura cuyo origen se remonta a los textos latinos de la Escuela de Boloña (como en el ejemplo siguiente *dictum est, dicendum est*, etc. se vuelve *dicho es de suso, agora digamos*).

¹² En la tradición medieval, el *Codex* se reduce de los doce libros justinianos a los primeros nueve.

¹³ La tradición de los textos está siendo estudiada actualmente de manera metódica por Jean Roudil ("Le vouloir dire") y nos permitirá valorar mejor el papel desempeñado por los colaboradores jurídicos de Alfonso X en la creación de este tipo de prosa.

¹⁴ Tal parece ser la opinión de Antonio Quilis expresada después de haber examinado el texto. Cfr. *Lo Codi*, 39.

(4)

Summa Trecensis

De uniuersitate petenda dictum est. nunc de ea inter coheredes diuidenda dicendum est (III, 14, 1).

Lo Codi en provenzal

dit es de sobre, en cal guisa deu esser demandada la heretaz ad aqueuz omes que la tenunt. ara digam, en cal mesura deu esser deuedida antre aquelz que sunt heres (III, 30,1).

Lo Codi en castellano

Dicho es de suso en qual guisa puede ser demandada la heredat a aquellos que la tienen, agora digamos en qual guisa deve ser deveyda entre aquellos herederos que son (III, 32, 1).

No sabemos la fecha de traducción del *Codi* al castellano ni sabemos —si suponemos que se trata de una traducción anterior a los textos en torno a Alfonso X— en qué medida fue conocida o usada por los colaboradores del rey (sólo una comparación detallada de los textos permitirá aclarar este problema). Lo que sí parece evidente es que una posible influencia se limitará probablemente a elementos *textuales* y afectará menos a los elementos propiamente lingüísticos: el castellano de la segunda mitad del siglo XIII tiene ya demasiada personalidad propia como para adoptar la lengua de un texto con tan alta dependencia provenzal. Sin embargo, esto no significa que no sirviera como modelo para la estructuración de los textos, para la claridad de la presentación de la materia jurídica y la exactitud de las definiciones.

(5) Las polémicas entre Alfonso el Sabio y los burgaleses, de las que habla la crónica de este rey, muestran el antagonismo jurídico existente entre la vieja Castilla con sus *fazañas* y fueros y la Castilla toledana con su preferencia por el derecho imperial escrito. El dialecto castellano con su arraigo en la oralidad del que habla Menéndez Pidal se elabora sometiéndose bajo las corrientes culturales europeas. La prosa de finales del siglo XIII sigue presentando rasgos que se pueden interpretar como vestigios de esta oralidad (Neumann-Holzschuh, *Untersuchungen*), pero en realidad ya es una prosa altamente elaborada y con normas propias del lenguaje escrito.

Aquí sólo hemos podido esbozar unas líneas generales de un posible estudio. Habría que tener en cuenta también otros factores, como la tradición textual y lingüística del *Fuero Juzgo*, la presencia de la tradición escolástica y de otros textos didácticos, el influjo de los textos ára-

bes, la evolución en el campo de los documentos de aplicación del derecho, etc. Y habría que investigar además si las observaciones de tipo textual y de contenido tienen correlatos más propiamente lingüísticos (por ejemplo, en rasgos sintácticos o en el léxico empleado).

Se ha dicho repetidas veces que la lingüística histórica de finales de nuestro siglo será en primer lugar lingüística de corpus —y de grandes corpora— ya que las innovaciones tecnológicas ya permiten el tratamiento de enormes cantidades de datos. Sin embargo —y sobre todo en las investigaciones de lingüística medieval— habrá que tener en cuenta toda una serie de factores antes de poder proceder a un análisis cuantitativo. Son necesarias buenas ediciones y una clara conciencia acerca de las tradiciones discursivas que representan, las posibles influencias de otros textos y de otras lenguas que pudieron servir de modelo; y también es menester tener en cuenta el lugar de cada texto en el continuo entre *proximidad* y *distancia* para ver hasta qué punto ciertos cambios observados son realmente cambios del sistema lingüístico o si se trata más bien de evoluciones textuales dadas por la creación de nuevas tradiciones discursivas. De todas formas, ambos fenómenos están estrechamente relacionados. En las lenguas vernáculas de la Edad Media, ciertos textos se nos presentan a menudo con estructuras de información sólo parcialmente lineales, con repeticiones, preferencias por nombres propios y baja frecuencia de pronombres, con poca variación en los deícticos y elementos polivalentes que sólo a lo largo de los siglos serían “desambiguados” y pasarían de una determinación contextual a una determinación gramaticalizada.¹⁵

En cuanto a los textos jurídicos castellanos de los siglos XII y XIII, parece prometedor estudiarlos bajo aspectos diferentes: la respectiva tradición discursiva, la dependencia o independencia de modelos escritos u orales y la relación de su contenido (derecho consuetudinario castellano *vs.* derecho romano), así como el lenguaje empleado, para ver en qué grado el castellano de los textos jurídicos, después de su nacimiento desde las tradiciones orales norteñas, empieza a participar de los universos

¹⁵ Véase Company Company, *La frase*, 139: “[...] ciertas funciones que en el español de la Edad Media venían dadas contextualmente se señalan hoy preferentemente con marcas formales. Parece tratarse de una matización progresiva en la marcación formal de algunas formas sintácticas”. Véase también Neumann-Holzschuh, *Spuren*, 68-69.

discursivos de la tradición clásica. De esta manera, probablemente se podrá observar cómo el dialecto “primitivo” en la Edad Media se desarrolla lentamente desde su origen en el *Zeigfeld* (“campo deíctico”) a su progresiva elaboración del *Symbolfeld* (“campo simbólico”) (Bülher, *Sprachtheorie*, 366 y ss.) y desde la variación medieval a la progresiva fijación.

BIBLIOGRAFÍA

- ARGENTE, JOAN A. y LLUÍS PAYRATÓ, “Towards a Pragmatic Approach to the Study of Languages in Contact”, *Pragmatics* 1, 1991, 465-480.
- BADÍA MARGARIT, ANTONIO, “La frase de la *Primera Crónica General* en relación con sus fuentes latinas”, *Revista de Filología Española*, 42, 1958-1959, 179-210.
- BELLO RIVAS, MARÍA XESÚS, *A traducción galega da “Crónica General” entre dependencia e innovación*, tesis de licenciatura, Santiago: Universidad de Santiago de Compostela, 1995.
- BÖHMER, HEINER, *Untersuchungen zur Morphosyntax des frühen Romanischen auf der Iberischen Halbinsel (800-1250)*, Freiburg: 1997.
- BÜHLER, KARL, *Sprachtheorie. Die Darstellungsfunktion der Sprache*, Jena: Gustav Fischer, 1934 (trad. española por J. Marías, *Teoría del lenguaje*, Madrid: 1950).
- CERQUIGLINI, BERNARD, JACQUELINE CERQUIGLINI, CHRISTIANE MARCHELLO-NIZIA y MICHÈLE PERRET-MINARD, “L’objet ‘ancien français’ et les conditions propres à sa description linguistique”, en Jean Claude Chevalier y Maurice Gross (eds.), *Méthodes en grammaire française*, Paris: 1976, 185-200.
- CHAFE, WALLACE, *Discourse, Consciousness and Time*, Chicago: The University of Chicago Press, 1994.
- COMPANY COMPANY, CONCEPCIÓN, *La frase sustantiva en el español medieval. Cuatro cambios sintácticos*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
- COSERIU, EUGENIO, “Determinación y entorno. Dos problemas de una lingüística del hablar”, *Romanistisches Jahrbuch*, 7, 1955-1956, 29-54.
- , *Sincronía, diacronía e historia. El problema del cambio lingüístico*, 3ª ed., Madrid: Gredos, 1978 [1ª ed. Montevideo 1957].
- , “Sprachliche Interferenz bei Hochgebildeten”, en Herbert Kolb y Hartmut Lauffer (eds.), *Sprachliche Interferenz: Festschrift für Werner Betz*, Tübingen: Niemeyer, 1977, 77-100.
- , *Competencia lingüística. Elementos de la teoría del hablar*, Madrid: Gredos, 1992.

- COTRAIT, RENÉ, *Histoire et poésie: Le comte Fernan Gonzalez. Histoire et légende*, Grenoble: Allier, 1977.
- FLEISCHMAN, SUZANNE, "Philology, Linguistics, and the Discourse of the Medieval Text", *Speculum* 65, 1990, 19-37.
- FONT RIUS, JOSÉ MARÍA, "La recepción del Derecho Romano en la Península Ibérica durante la Edad Media", *Société d'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays du Droit Écrit. Recueil de Mémoires et Travaux*, Montpellier, 6, 1967, 85-104.
- Fueros de Castilla*, versión informática de ADMYTE, vol. 0.
- FOUCAULT, MICHEL, *L'archéologie du savoir*, Paris: Gallimard, 1969.
- GARCÍA-GALLO, ALFONSO, "Una colección de fazañas castellanas del siglo XII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 11, 1934, 522-531.
- , "Aportación al estudio de los fueros", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 26, 1956, 387-446.
- , *Manual de historia del derecho español*, 2 vols.: 1.: *El origen y la evolución del derecho*, 2.: *Antología de fuentes del antiguo derecho*, 4ª ed., Madrid: Aagesa, 1971.
- GIMENO MENÉNDEZ, FRANCISCO, *Sociolingüística histórica (siglos X-XII)*, Madrid: Visor, 1995.
- GIVÓN, TALMY, "From Discourse to Syntax: Grammar as a Processing Strategy", en Talmy Givón (ed.), *Discourse and Syntax*, New York: Academic Press, 1979.
- GOODY, JACK e IAN WATT, "The Consequences of Literacy", en Jack Goody (ed.), *Literacy in Traditional Societies*, Cambridge: 1968, 27-68.
- GUILARTE, ALFONSO M., *Castilla, país sin leyes*, Valladolid: Ámbito, 1989.
- IAKUBINSKI, LEV, "Sobre el discurso dialógico", en EMIL VOLEK (ed.), *Antología del formalismo ruso y el grupo de Bajtin*, t. II, Madrid: Fundamentos, 1995, 171-188 [versión original en L. V. SHCHERBA, *Russkaia rech'*, Petrogrado, 1923].
- JACKSON, GABRIEL, *Introducción a la España medieval*, Madrid: Alianza, 1974.
- KABATEK, JOHANNES, "Wenn Einzelsprachen verschriftet werden, ändern sie sich". Gedanken zum Thema Mündlichkeit und Schriftlichkeit", en Gabriele Berkenbusch y Christine Bierbach (eds.), *Soziolinguistik und Sprachgeschichte: Querverbindungen. Brigitte Schlieben-Lange zum 50. Geburtstag von ihren Schülerinnen und Schülern überreicht*, Tübingen: Narr, 1994, 175-187.
- , *Die Sprecher als Linguisten. Interferenz- und Sprachwandelphänomene dargestellt am Galicischen der Gegenwart*, Tübingen: Niemeyer, 1996 (Beihefte zur Zeitschrift für Romanische Philologie, 4).
- KOCH, PETER y WULF OESTERREICHER, "Sprache der Nähe — Sprache der Distanz. Mündlichkeit und Schriftlichkeit im Spannungsfeld von Sprachtheorie und Sprachgeschichte", *Romanistisches Jahrbuch* 36, 1985, 15-43.
- , *Gesprochene Sprache in der Romania: Französisch, Italienisch, Spanisch*, Tübingen: Niemeyer, 1990.

- Libro de los fueros de Castilla*, ed. de Galo Sánchez, Barcelona: El Albir, 1981 (Biblioteca de Historia Hispánica. Textos Medievales. Serie Minor, núm. 1).
- "Lo Codi" en castellano. Según los manuscritos 6416 y 10816 de la Biblioteca Nacional, ed. y estudio preliminar de Juan Antonio Arias Bonet, Madrid: Universidad Complutense, 1984.
- MÁRQUEZ-STERLING, MANUEL, *Fernán González, First Count of Castile: The Man and the Legend*, Mississippi: University of Mississippi, 1980.
- MENÉNDEZ PIDAL, RAMÓN, *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, 10ª ed. (según la tercera muy corregida y adicionada de 1950), Madrid: Espasa Calpe, 1986 [1ª ed. Madrid 1926].
- , *Reliquias de la poesía épica española*, 2ª ed., Madrid: Gredos, 1980.
- NEUMANN-HOLZSCHUH, INGRID, *Untersuchungen zur Konstituentenabfolge in altkastilischen Chroniken des 13., 14. und 15. Jahrhunderts unter besonderer Berücksichtigung der Subjekt-Verb-Anordnung*, Habilitationsschrift, Bamberg, 1993.
- , "Spuren von Mündlichkeit in der Syntax altkastilischer Texte", *Ibero-americanana*, 2/54, 1994, 49-72.
- NICHOLS, STEPHEN G., "Introduction: Philology in a Manuscript Culture", *Speculum* 65, 1990, 1-10.
- OESTERREICHER, WULF, "El español en textos escritos por semicultos. Competencia escrita de impronta oral en la historiografía indiana", en Jens Lüdtke (ed.), *El español de América en el siglo XVI*, Frankfurt: Vervuert, 1994, 155-190.
- RIEHL, CLAUDIA MARIA, "Der narrative Diskurs und die Verschriftlichung der Volkssprache", in Wolfgang Raible (ed.), *Kulturelle Prozesse auf Schrift und Schreibprozesse*, Tübingen: Narr, 1995, 37-63.
- ROMAINE, SUZANNE, *Socio-Historical Linguistics: Its Status and Methodology*, Cambridge: Cambridge University Press, 1982.
- ROUDIL, JEAN, "Le vouloir dire et le dit. Tradition partagée et originalité dans la littérature juridique espagnole du XIII^e siècle", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale* 18-19, 1993-1994a, 133-167.
- SÁNCHEZ, GALO, "Para la historia del antiguo derecho territorial castellano", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 6, 1929, 260-328.
- SCHÄFER, URSULA (ed.), *Schriftlichkeit im frühen Mittelalter*, Tübingen: Narr, 1993.
- SCHLIEBEN-LANGE, BRIGITTE, *Soziolinguistik. Eine Einführung*, Stuttgart: Kohlhammer, 1973.
- , *Traditionen des Sprechens. Elemente einer pragmatischen Sprachgeschichtsschreibung*, Stuttgart: Kohlhammer, 1983.
- SELIG, MARIA (ed.), *Le passage à l'écrit des langues romanes*, Tübingen: Narr, 1993.
- SÖLL, LUDWIG, *Gesprochenes und geschriebenes Französisch*, Berlin: Schmidt, 1974.
- WENZEL, SIEGRFRIED, "Reflections on (New) Philology", *Speculum*, 65, 1990, 11-18.